Puerto Madryn, de agosto de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., W. M. c/ S., J. C. s/ Cobro de pesos y indem. de ley" (Expte. N° 87 - Año 2018)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10047/13), en virtud de la aclaratoria interpuesta por el Dr. M. R. F. a fs. 225.

I. A fs. 214/222 se dictó la Sentencia Definitiva, registrada como N° 58/18 SDL, por la cual se resuelve revocar parcialmente la sentencia dictada en Primera Instancia.

La aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

En el caso de autos corresponde desestimar la solicitud de aclaratoria impetrada en tanto y en cuanto la parte dispositiva de la Sentencia de trato dispone, claramente, que es la tasa de interés para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. C. la que deberá aplicarse sobre el monto de condena.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. DESESTIMAR el pedido de aclaratoria impetrado por la actora.

2. REGÍSTRESE, notifíquese.

Registrada bajo el N° /18 SIL